

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora *ad litem* designada a los herederos indeterminados de la fallecida EDELMIRA PUENTES TRIANA aceptó el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, la parte interesada en el presente trámite de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es de los demandados GLADYS MARGOTH PUERTAS TRIANA y NUBIA PUERTAS TRIANA, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandadas señoras GLADYS MARGOTH PUERTAS TRIANA y NUBIA PUERTAS TRIANA, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió, además, copia de la demanda y sus anexos a dichas demandadas.

Lo anterior, para tener como debidamente notificadas a las mismas del presente trámite conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los señores **LUIS HERNANDO OLARTE PUERTAS, ADOLFO PUERTAS TRIANA, y NESTOR IVAN PUERTAS TRIANA** debe informar dirección de correo electrónico de los mismos, o remitir tanto citatorio como aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), a las direcciones físicas reportadas con la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0cdd3e85323fbc7c26bca695ffc1e33667c4f11fe9e96ca717948cc679d625**

Documento generado en 17/05/2021 08:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandante se pronunció en tiempo, frente a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se decreta la práctica de la prueba científica y especializada de ADN **con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la demandada y al menor de edad NNA M.M.R.** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las 9:00, del día 02, del mes de JUNIO, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de éste proceso, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Requíerese a las partes del proceso por el medio más expedito (telegráficamente, telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), tanto demandante como demandado, a fin de que procedan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora antes señalados, para la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN ordenada en este proceso.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505406aca1f0ab2283ea0fbb94710ff2e9e66075202d4357ffed535739d7da2b

Documento generado en 17/05/2021 08:24:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del demandado DEIFER ENRIQUE BOLIVAR MADRID, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderada judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor DEIFER ENRIQUE BOLIVAR MADRID, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió, además, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35

De hoy 19 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0325583853e7b660d39a7ee670415523ad61356e910fec7afc59b1a80a45ca38

Documento generado en 17/05/2021 08:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho le pone de presente que la empresa COOPETRAN indicó que el señor JUAN EDUARDO APARICIO GUTIERREZ no tiene acciones con la entidad, que lo que tiene son aportes sociales individuales, que pueden ser cancelados en forma ordinaria o extraordinaria, y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, indicando que los mismos quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas.

Por otro lado, frente al embargo del producido del demandado, el mismo al parecer se deriva de la labor que desempeña el señor JUAN EDUARDO APARICIO GUTIERREZ, se le pone de presente que el objetivo fundamental de los dineros que por concepto de su actividad personal devengue el demandado, es el mantenimiento de la familia como tal y el sostenimiento propio del demandado como trabajador.

En estas condiciones, sólo pueden ser embargables aquellos recursos que se encuentren capitalizados, pero nó los necesarios para la atención de las necesidades básicas del trabajador y de su familia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcbf1d36619afce641e11d2d53e7badaeecd8f945d68bc9f6d30929f44582300

Documento generado en 17/05/2021 08:24:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por los señores **JOSÉ NELSON LOZANO MENDOZA, EDILBERTO LOZANO MENDOZA, OBEIDA LOZANO MENDOZA, ALAÍN LOZANO MENDOZA, LUZ STELLA LOZANO MENDOZA y CELIA LOZANO MENDOZA**, a la abogada **MARYSOL CARDOZO AGUIRRE**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.¹

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado..."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbde5d362ba82e3e88334981cc3e09f209e19b6432f64a7ed5e3bf88b28a2c8

Documento generado en 17/05/2021 08:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada señora HASLY TATIANA VARON JAIMES dentro del término legal contestó la presente demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

99966fb0447eca05653de2cb6ec94c3c92011322d33522cc59de7207586ce34b

Documento generado en 17/05/2021 08:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, remítase correo electrónico a los parientes que se indica, de la señora MARIA TERESA TORRES DE ORTIZ informándoles sobre la iniciación del asunto de la referencia para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

00f7f7d887cb0d40e69ab070a0a139f95d64fb56f37d465bf3de774f4a2ef6f6

Documento generado en 17/05/2021 08:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
Rad. No.110013110020210022000

En atención al contenido de la comunicación que antecede, con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente **D.C.O.** , en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de origen.
3. **Notifíquese a los progenitores de la NNA del contenido del presente auto para que manifiesten lo que consideren pertinente.**
4. **Oficiése a la PSICOREHABILITAR I.PS, para que informe acerca del proceso terapéutico de la adolescente y su núcleo familiar.**
5. Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora adscritas a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
6. Comuníquese al Defensor de Familia, sede de la Dirección General del ICBF, y a la que remitió la presente actuación, que este Juzgado asumió conocimiento.
7. Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.
8. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 035 Hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d79243407b0daa04e69531052fd5c4b3d461f177e18f13ebf40e08af14789c

Documento generado en 18/05/2021 12:52:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El escrito que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante continúe con las diligencias de notificación remitiendo el aviso del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la señora MARTHA LUCIA DE LA CONCEPCION VARGAS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

f9e485013d797059b4e01ebe25c9188b58e845110a4e70a261feb6f88e990b14

Documento generado en 17/05/2021 08:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para indicar que el primero nombre de la demandante es **BRIANA y no como se indicó en la misma.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota que el nombre de la demandante es BRIANA BERENICE MURTE RUBIANO.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado y para la elaboración de los oficios ordenados, téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e729cd08b253c57ea47974135f7028cd420cdeff2684ece07c41a0b66979325

Documento generado en 17/05/2021 08:24:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

4cae604525fd81ae9f4576cee0019d9248e0869824f44971f21030b2bdca6fc3

Documento generado en 17/05/2021 08:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del demandado JUAN CARLOS ALMANZA SOLANO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JUAN CARLOS ALMANZA SOLANO, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió, además, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Por otro lado, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección que indica la parte demandante como su lugar de residencia y de la menor de edad, la misma póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del juzgado, para la realización de la visita ordenada en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº35
De hoy 19 DE MAYO DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd2f6c438b8a83fe094df911f1fa64aceddb8c11b10ff3c2404947a1dea3117

Documento generado en 17/05/2021 08:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **ROSANA AMAYA RAMIREZ** en contra del señor **DONATO RODRIGUEZ AYALA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Se reconoce a la abogada **MARIA LUISA VASQUEZ GARCIA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20462a0d2720a615141f8582a0336f3494e252976adb60bcd430282cd356d4b8

Documento generado en 17/05/2021 08:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

7140272c9c5e689e10b2bf5c2d8b8f7fe05b616f2c338d223047bd06c89be409

Documento generado en 17/05/2021 08:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es de la demandada SHARON MICHEL TELLEZ WILCHES, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora SHARON MICHEL TELLEZ WILCHES, allegando las evidencias respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e4e11e22b2f4da98fd1c637fcb8e0977f50469a34aadb01257c15044b818

Documento generado en 17/05/2021 08:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa de esta ciudad, que contiene las obligaciones alimentarias del señor FRANCISCO JAVIER BARCO MUÑOZ respecto de su hijo menor de edad NNA **E.S.B.Q.** representado legalmente por su progenitora señora LEIDY VIVIANA QUINTANA VASQUEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **E.S.B.Q.** representado legalmente por su progenitora señora LEIDY VIVIANA QUINTANA VASQUEZ, y en contra del señor FRANCISCO JAVIER BARCO MUÑOZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.120.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2012, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2012 \$140.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.747.530) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2013, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 \$145.628).
3. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$1.826.175,12) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$152.181,26).
4. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.910.179,2) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$159.181,60).
5. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS

CENTAVOS M/CTE. (\$2.043.891,72) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$170.324,31).

6. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.186.964) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$182.247).

7. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.316.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$193.000).

8. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.454.954,72) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$204.579,36).

9. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.602.251,96) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$216.854,33).

10. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$897.776,96) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a abril del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$224.444,24).

11. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2012, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2012 \$100.000).

12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$312.060) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2013, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2013 \$104.020).

13. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$326.102,7), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2014 \$108.700,9).

14. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$341.103.42), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2015 \$113.701,14).

15. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$364.980,66), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2016 \$121.660,22).

16. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$390.529,32), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2017 \$130.176,44).

17. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$413.570,55), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2018 \$137.856,85).

18. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$438.384,78), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2019 \$146.128,26).

19. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$464.687,85), por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2020 \$154.895,95).

20. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

21. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

22. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd51ea006adb09fc2ae2fa08d56ec677d8c611ecf486fc7f84dabf9489d5b22c

Documento generado en 17/05/2021 08:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. Se requiere a la parte interesada para que allegue la conciliación N.º 9300 del quince (15) de julio de dos mil once (2011) a través de la cual informa se fijaron alimentos a favor de los menores de edad NNA S.H.F. y J.P.H.F. y que sirve de base al presente trámite ejecutivo.

4. Si como lo afirma la parte ejecutante, en dicho acuerdo de conciliación se fijaron alimentos para los menores de edad en la suma de \$200.000, y las mismas como lo informa debían incrementarse conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA y MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2011				\$ 200.000,00
2012	\$ 200.000,00	5,80%	\$ 11.600,00	\$ 211.600,00
2013	\$ 211.600,00	4,02%	\$ 8.506,32	\$ 220.106,32
2014	\$ 220.106,32	4,50%	\$ 9.904,78	\$ 230.011,10
2015	\$ 230.011,10	4,60%	\$ 10.580,51	\$ 240.591,62
2016	\$ 240.591,62	7,00%	\$ 16.841,41	\$ 257.433,03
2017	\$ 257.433,03	7,00%	\$ 18.020,31	\$ 275.453,34
2018	\$ 275.453,34	5,90%	\$ 16.251,75	\$ 291.705,09
2019	\$ 291.705,09	6,00%	\$ 17.502,31	\$ 309.207,39
2020	\$ 309.207,39	6,00%	\$ 18.552,44	\$ 327.759,84
2021	\$ 327.759,84	3,50%	\$ 11.471,59	\$ 339.231,43

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación y salud, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Cumplido lo anterior y allegados los recibos respecto a gastos de educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: “*El señor adeuda para el mes de...del año 2020 por concepto de gastos de educación y/o salud la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....*” lo anterior, por cuanto los recibos allegados corresponden a gastos que no fueron acordados en audiencia y que no se están cobrando (recibos cuidado de la menor, recibos de agua, teléfono, luz etc).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc02c857b8158a3ba6cd35d70305ab5b3df090f824716e80ce7b08cb1961cff2

Documento generado en 17/05/2021 08:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **REGULACION DE VISITAS** que a través de apoderado judicial promueve el señor **CRISTIAN ANTONIO ROJAS ROJAS** a favor de los intereses de su menor hijo **NNA A.R.M.** en contra de la señora **JEIDY LISBETH MORALES VARGAS**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) y/o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el menor de edad y su progenitora, así como el demandante, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran, quien deberá rendir informe al despacho.

Se reconoce al abogado **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d9ac7d67861f67097f1308db08ebef3af271d15941392a736c01992fffb27f**

Documento generado en 17/05/2021 08:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine que labores cotidianas pueda realizar el señor MISAEL MESA ROZO y cuales requieren de apoyos.
3. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el señor MISAEL MESA ROZO. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
4. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del señor MISAEL MESA ROZO.
5. Manifieste si el señor MISAEL MESA ROZO posee bienes inmuebles, en caso afirmativo cuales, y si de dichos bienes se generan frutos, en caso afirmativo quien se encuentra bajo su administración y en que se emplean los mismos.
6. Adecue tanto el poder como las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas deben ajustarse **a la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio conforme lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.**
7. Informe en la actualidad con quien vive el señor MISAEL MESA ROZO y aparte de las enfermeras que informan están a disposición del mismo, que parientes cercanos cuidan del señor MISAEL MESA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº35

De hoy 19 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33030a38e47fa67187e717600ce0f918ed06c507c5a3ca19788e42205f9f9473**

Documento generado en 17/05/2021 08:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **GLORIA YANETH VALBUENA BUITRAGO** en contra del señor **RODRIGO ALEJANDRO REYES PARDO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Se reconoce al abogado **ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº35 De hoy 19 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a10942d13bb56ca135d2592344242bf1b00da07c2ed02a3e22a2d9e87c46dd6

Documento generado en 17/05/2021 08:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
Rad. No.11001311002020**20210031200**

En atención al contenido de la comunicación que antecede donde el homólogo Diecinueve de Familia de esta ciudad informa sobre la remisión del presente asunto por pérdida de competencia, con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del adolescente **J.A.R.M.** , en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de origen.
3. **Notifíquese a la progenitora de la NNA del contenido del presente auto para que manifiesten lo que consideren pertinente.**
4. Con el fin de conocer las condiciones actuales del menor de edad, **se comisiona al Centro Zonal de origen para que efectúe visita social al lugar donde reside y entrevista en medio familiar.**
5. Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora adscritas a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
6. Comuníquese al Defensor de Familia, sede de la Dirección General del ICBF, y a la que remitió la presente actuación, que este Juzgado asumió conocimiento.
7. Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.
8. **Abonése la presentes diligencias a la carga del juzgado para la compensación correspondiente. Oficiése.**
9. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 035
Hoy 19 de mayo de 2021
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0c8952df4331da6f0bcf08d6b85635910bef9609f6ff62c76d62cf4d338ed4

Documento generado en 18/05/2021 12:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
Rad. No.11001311002020210031300

En atención al contenido de la comunicación que antecede donde el homólogo Diecinueve de Familia de esta ciudad informa sobre la remisión del presente asunto por pérdida de competencia, con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño **A.A.C.G.** , en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de origen.
3. **Notifíquese a la progenitora de la NNA del contenido del presente auto para que manifiesten lo que consideren pertinente.**
4. Con el fin de conocer las condiciones actuales del menor de edad, **se comisiona al Centro Zonal de origen para que efectúe visita social al lugar donde reside y entrevista en medio familiar.**
5. Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora adscritas a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
6. Comuníquese al Defensor de Familia, sede de la Dirección General del ICBF, y a la que remitió la presente actuación, que este Juzgado asumió conocimiento.
7. Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.
8. **Abonése la presentes diligencias a la carga del juzgado para la compensación correspondiente. Oficiése.**
9. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 035 Hoy 19 de mayo de 2021 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053f9c45047c720e429104aeb591c61146ba34d2f4bc3906bdd005bf6940bc9

5

Documento generado en 18/05/2021 12:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>